la estimación y el respeto de cuantos han tenido la fortuna de conocerle, así como de los fieles que la Divina Providencia puso bajo su alta dirección y su ilustrada guarda.

"Dios guarde á V. S. I. muchos años.

"Firmado.—*Alexis de Gabriac.*—E. E. y M. P. de Francia.

"México, 27 de Febrero de 1858.—Al Illmo. Sr. Dr. D. Lázaro de la Garza, Arzobispo de México."

¿Cuáles eran los servicios prestados? No lo dice la carta; pero ella prueba complicidad del ministro francés en los acontecimientos que se relacionaban con el golpe de Estado, refiriéndose *al país* y *á las iglesias* de esta provincia eclesiástica; faltó á los deberes de todo ministro en cuanto á abstenerse escrupulosamente de fomentar y favorecer los partidos y las conjuraciones. El mismo Mr. Gabriac confesaba, que antes que los intereses de la población francesa en México, estaban los dulces deberes para un hijo de nuestra Santa Religión.

El ministro francés, M. Gabriac, no pudo menos de enviar al gobierno de Zuloaga, la protesta que por su conducto elevaron los españoles contra la contribución extraordinaria. Jamás apoyó á ningún súbdito francés contra el gobierno de la reacción, y les fué necesario á los reclamantes dirigirse directamente á Francia; pero los encargados de presentar las quejas no pudieron llegar hasta el ministro de negocios extranjeros y la depositaron en el de Comercio, donde nadie volvió á oir hablar de ellas.

Arrastrados los ministros extranjeros por sus afecciones hacia el partido conservador, reconocieron la insurrección triunfante el 22 de Enero (1858) en la capital, aunque se les hizo saber que el gobierno constitucional existía en Guanajuato; los compromisos de partido y las afecciones personales pudieron en ellos más que los intereses nacionales de México, y expusieron los nombres respetables de sus países, á las eventualidades de aventuras enteramente opuestas á las tradiciones diplomáticas de Europa.

M. Gabriac cubrió con el manto de sus prerrogativas diplomáticas, á los miembros de uno de los partidos que dividían el país cerca del cual estaba acreditado. Estos servicios los prestaba asegurando que en ello cumplía su misión y se ajustaba á los límites que le asignaba el derecho de gentes hacia una potencia amiga (1) Mezclóse en las tramas que prepararon el golpe de Estado del 17 de Diciembre de 1857, y que encendieron entre nosotros la guerra fratricida, confesando que había prestado débiles servicios al partido reaccionario, y extralimitó su misión, que era únicamente sostener los derechos de sus nacionales y protegerlos contra los actos arbitrarios de las autoridades; pero obedecía á las tradiciones y á los intereses del partido bonapartista que dió el golpe de Estado el 2 de Diciembre de 1851, del que fué hechura M. de Gabriac, quien representaba á la vez á Francia, España y Prusia.

(1) Carta dirigida al Sr. Arzobispo de México.

Estas tres naciones que representaba Gabriac, se hicieron por lo tanto solidarias en el reconocimiento del nuevo orden político que sobrevino al tomar el palacio nacional el día 22 de Enero, los insurrectos de Tacubaya. Admitió el ministro francés sin decir una palabra, los impuestos extraordinarios, contra los cuales protestaban sus compatriotas. Agotados los recursos del partido conservador, á los tres meses de haber triunfado recurría á los expedientes; el 15 de Mayo (1858) fué impuesto por el general Zuloaga el memorable uno por ciento, sobre todo capital mueble é inmueble, de cinco mil pesos en adelante hasta millón y medio, que estuviera ó pudiera ser empleado en una industria cualquiera; alarmáronse los industriales, los comerciantes al por mayor y por menor, los capitalistas y propietarios de todos los Estados en que imperaba el poder de la reacción, y esa alarma se tradujo bajo la forma de una sola protesta diplomática, hecha por Mr. John Forsyth, ministro de los Estados-Unidos en México.

Dirigióse al ministro D. Luis G. Cuevas, diciendo que por conducto del cónsul Mr. John Black, había recibido una comunicación firmada por gran número de ciudadanos norte-americanos, residentes y establecidos en México, pidiéndole consejo sobre la naturaleza de sus derechos y obligaciones, en presencia de dos decretos publicados los días 15 y 16 de Mayo, que imponían una contribución extraordinaria, y como consecuencia de esta medida, creaban un banco nacional. Analizó Mr. Forsyth los dos decretos, íntimamente enlazados por su contenido, los plazos señalados para el pago, las medidas coercitivas para obligar á cumplir lo mandado, y las prescripciones para el reembolso de la contribución en bonos del banco nacional, que glosaba los negocios financieros de la nación. Preguntaba el ministro ¿cuál era el carácter de esta pretendida contribución? Según el "Diario Oficial" era para buscar recursos con que sostener las tropas que combatían la anarquía y proporcionar un capital al banco nacional; recordaba también que el gobernador de San Luis, D. Juan Othón, impuso un préstamo forzoso para combatir á los enemigos del orden, subrayando estas y otras frases con marcada ironía.

En opinión de Mr. Forsyth, la contribución del uno por ciento carecía de las condiciones que constituyen un impuesto regular; era desacostumbrada y anormal, impuesta por un decreto inesperado y excepcional, y debía ser apoyada por medidas precipitadas y violentas; el expediente de que era por *una sola vez*, temporal y sugerida por la necesidad de la guerra civil, carecía de analogía con los impuestos reconocidos y aceptados por las naciones que se rigen por leyes justas y estables. Además, esa contribución era parcial, desigual é injusta en sus aplicaciones, pues no afectaba sino á determinados capitales, y con numerosas excepciones.

Después de haber considerado la contribución en todos sus aspectos, concluyó: que era un empréstito forzoso y que los ciudadanos de los Estados-Unidos no debían pagarlo, ni el gobierno mexicano podía imponerlo, sin atacar la riqueza colectiva de la nación á que pertenecía el extranjero á quien se obligara á pagar.

Sostenía Mr. Forsyth, que, según los más sólidos principios del derecho internacional, la propiedad de un ciudadano ó de un súbdito, en país extranjero, queda

bajo la protección de su gobierno natural, y esa propiedad constituye siempre una parte de la riqueza colectiva de su Nación. *Por consiguiente, toda facultad que el soberano del territorio donde reside el extranjero, pudiese abrogarse sobre las propiedades, sería igualmente atentatoria á los derechos del individuo y á los de la nación de la que es miembro.* Este principio no exceptuaba la propiedad del extranjero, de los impuestos legítimos y ordinarios; pero sí excluye toda pretensión por parte del soberano de un territorio, para apropiarse, destruir ó confiscar dicha propiedad en todo ó en parte, tendencia que se notaba en el decreto sobre el uno por ciento, pues mañana podrían ser el cincuenta ó el ciento por ciento, supuesto que ningún principio se lo impedía.

Citó el tratado entre Inglaterra y México en 1826, donde se pactó que ninguna contribución forzada podría imponerse á los súbditos ingleses; y el tratado entre México y los Estados-Unidos ratificado en 1831, en que terminantemente se establece, que los ciudadanos americanos serían considerados como la nación más favorecida; según esto, la contribución decretada no obligaba á los ciudadanos norte-americanos. Esos pactos debían ser mucho más respetados, tratándose de Naciones como México, desgarrada por las facciones, con una hacienda muerta, sus puertos y aduanas ocupados por sus enemigos, con un gobierno que luchaba por su existencia, agobiado por la guerra civil, obligado sin cesar á traspasar el límite de sus deberes para crearse recursos. Por lo mismo Mr. Forsyth se creyó en el deber de oponerse desde luego á las pretensiones del gobierno de Zuloaga, que exigía á los ciudadanos norte-americanos exacciones ilegales; y, en consecuencia, protestaba en nombre de su gobierno, contra los actos del gobierno residente en México, en cuanto al cumplimiento del decreto de 15 de Mayo.

Antes de enviar la nota al ministro Sr. Cuevas, quiso Mr. Forsyth oir la opinión de los demás individuos que formaban el cuerpo diplomático y que eran: Mr. Alexis de Gabriac, representante de Francia, España, Italia y Prusia; Mr. C. Otway, por Inglaterra, y el Sr. Neri del Barrio, por Guatemala. La reunión tuvo verificativo y el cuerpo diplomático resolvió: no tomar ninguna medida concertada, para la protección de los extranjeros residentes en México.

Otra complicación diplomática apareció, con motivo de haber impuesto el gobernador Othón un préstamo forzoso que alcanzó á varios comerciantes ingleses; el cónsul inglés Mr. Chabot, protestó contra ese impuesto alegando el artículo 10 del tratado con la Gran Bretaña, y como ese artículo no está claro, pues dice que no se podría imponer contribución á los ingleses *especialmente*, condición que faltaba en el texto inglés, la cuestión pasó á la resolución del gobierno y quedó aplazado el asunto, dejando de pagar desde luego los ingleses el citado impuesto.

Se opuso tenazmente, Mr. Chabot, á que se cumpliera ese decreto expedido por D. Juan Othón, gobernador de San Luis Potosí, en 1º del mismo Mayo. Con tal motivo se cruzaron notas en que se explicaba que la condición de no imponer préstamos forzosos á los ingleses, era bajo el concepto de que fueran *especialmente* á ellos, según el texto del artículo respectivo, se descubrió que el texto en inglés decía de un modo y que el español parecía decir de otra manera, y se refirió que lo mismo había dicho el contralmirante Baudin, cuando conferenció con el ministro Cuevas en Jalapa, el año de 1838, sosteniendo que los súbditos franceses debían ser exceptuados de los préstamos forzosos. Después de exponer sus razones el gobernador de San Luis Potosí, suspendió momentáneamente la ejecución del decreto.

La protesta del cónsul inglés, se apoyaba en que el artículo décimo de los tratados con la Gran Bretaña, dice: *que no se podía imponer préstamo forzoso á los ingleses especialmente.* Esta última palabra se encuentra también en los tratados con Dinamarca y con las ciudades Anseáticas; en los tratados con Prusia se dijo, que ningún préstamo sería impuesto en *particular.* Se notó que en el texto inglés faltaba la palabra *especialmente,* aunque se asienta que la propiedad de los súbditos ingleses, no estaría sujeta á otros cargos, requisiciones ó impuestos, que los que se pagan por súbditos ó ciudadanos nativos de los países contratantes en sus respectivos dominios.

Inferíase por las autoridades mexicanas, el derecho de poder imponer préstamos á los súbditos de las naciones contratantes, cuando se impusiesen generalmente á todos los existentes en el país, nacionales y no nacionales, y no especialmente á estos, según costumbre establecida en México.

Por su parte Mr. Otway dijo, que careciendo de instrucciones de su gobierno, no se creía en aptitud de promover de una manera absoluta sobre el asunto en cuestión, tan difícil como delicado, y resolvió someter el caso á la apreciación de su gobierno; entretanto pidió al del Sr. Zuloaga, que suspendiera los efectos de la ley en todo lo que concirniera á súbditos ingleses, ofreciendo comunicar las órdenes de su gobierno, tan luego que las recibiera. El partido conservador había esperado mejorar con la llegada del ministro inglés Mr. Otway, que entró á la capital con su familia el 16 de Mayo, y se presentó al general Zuloaga después de haber conferenciado con el ministro de relaciones Sr. Cuevas. Algo amortiguó la satisfacción el hecho de haber felicitado al Sr. Juárez, el cónsul americano residente en Minatitlán.

El enviado norte-americano, no estando conforme con lo resuelto, amenazó con pedir sus pasaportes y cortar las relaciones con el gobierno, quedándose siempre en México al cuidado de sus nacionales. En seguida el gobierno norte-americano interrumpió definitivamente las relaciones con México. Esta conducta fué un nuevo grito de alarma, por el incesante y asombroso crecimiento de los Estados-Unidos que el año de 1776, al proclamar la independencia, contaban tan sólo con tres millones de habitantes y ya el año de 1858 había subido esa cifra á treinta millones, y seguía creciendo en igual ó mayor proporción, amenazando invadir á México y arrollar aquí los intereses europeos, principalmente los de España. Se convenía que para poner un límite á la invasión, no quedaba más medio que proteger y robustecer la independencia y nacionalidad de México; se consideraba que apoderados de todo el territorio mexicano los Estados-Unidos, serían un amago